



Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia.

Que, según el art. 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, mediante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Claude Reyes y otros, del 19 de septiembre de 2006, párrafo 86; se establece que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y*





GAD Municipal de Salinas

no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde *“ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)”*.

Que, el literal l) del Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al alcalde: *“designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina que la: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*





GAD Municipal de **Salinas**

Que, el numeral 2 del Artículo 27 del Código Tributario, dispone que: *“Para los efectos tributarios son responsables por representación: (...) 2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;”*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

DELEGAR AL ING. HUGO EDUARDO SOLÓRZANO TOMALÁ, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI

Artículo 1.- Delegación de representación.- Delegar al Ingeniero Hugo Eduardo Solórzano Tomalá, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como representante institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en materia tributaria, ante el Servicio de Rentas Internas – SRI.

Artículo 2.- Autoridad delegante.- El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, actúa como autoridad delegante, de conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Autorización expresa.- Autorizar al delegado la atribución de representar institucionalmente al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas en todas las actuaciones relativas al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Vigencia de la delegación.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el Ingeniero Hugo Eduardo Solórzano Tomalá, ejerza las funciones de Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal o del dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitis.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

